Oftrau Buchin

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden

de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.-Por un año, 25 pesetas.-Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. -Por un año, 35.-Por 6 meses, 20.-Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

EDITORIAL. ADVERTENCIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 20 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 15.

Secretaría.—Sección 3.

Habiendo desaparecido del pueblo de Capillas, de esta provincia, el jóven Eladio García Herrero, de las señas que á continuación se expresan, el cual salió de la casa paterna el día 17 del actual con objeto de ver una finca, é ignorando hasta la fecha su paradero, como asimismo el de un caballo que montaba que también se reseña, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de aquél, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 20 de Julio de 1888. El Gobernador,

Ricardo de Vargas.

Señas del Eladio.

Edad 15 años, estatura alta, pelo rojo, ojos al pelo y cara redonda.

Señas del caballo.

Edad 3 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, pelo platino, lleva aparejo con almohada, pellejo blanco, manta castreada hecha en casa, blanca, y estribos de hierro; en el brazuelo derecho tiene la señal de haber tenido una untura por no tener pelo todavia.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Por providencia de este Gobierno del día de hoy, se ha señalado el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar ante la Alcaldia de Redondo una subasta pública para la enajenación de treinta y siete trozos procedentes de tres robles que han sido cortados abusivamente, y que han sido tasados en la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas treinta y dos céntimos, que servirá de tipo para el remate.

Palencia 17 de Julio de 1888.—El Gobernador, Ricardo de Vargas.

Lista general de los electores que han tomado parte en la elección de un Diputado Provincial, verificada en el distrito de Saldaña el día 8 de Abril del corriente año.

Sección 37.

Tabanera de Valdavia.

- Timoteo Martín.
- Manuel Fontecha.
- Francisco Martín.
- Angel Alonso.
- Lorenzo Roscales.
- Ignacio Roscales.
- Andrés Martin.
- Antonio González.
- Juan Moreno.
- Niceto Márcos. Juan Gutiérrez.
- Mariano Villegas.
- Cayetano García.
- Juan García.
- Juan Fontecha.
- Antolin Gutiérrez.
- Alejo Francés.
- Eusebio Puebla.
- Mariano Fontecha:
- Mariano Fuente.
- Márcos Herrero.

- Lázaro Martin.
- Alejandro Santos.
- Santiago Fontecha.
- Prudencio Márcos.
- Pedro Vega.
- Luciano García.
- Antonio Gutiérrez.
- Timoteo Quijano.
- Juan Martin.
- Cayo Campo.
- Lorenzo Puebla.
- Juan Santos.
- Juan Barrio. 35 Antonio Merino.

Tabanera de Valdavia 8 de Abril de 1888.-El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Sección 38.—Valderrábano.

- Juan Ibáñez.
- Santos Mazuela.
- Juan Montes Gutiérrez.
- Juan Martin.
- Francisco Alonso.
- Gregorio Merino.
- Juan Montes Fernández.
- Venancio Vela.
- Fermin Calvo.
- Eusebio Tejedor.
- Braulio Montes.
- Estanislao Montes.
- Juan de Celis.
- Felipe Alonso.
- Mariano Calvo.
- Francisco Revilla.
- Eugenio Merino.
- Donato Diez.
- Inocencio Calvo.
- Félix Martin.
- Primitivo Campo.
- Cláudio Tejedor.
- Julian Dujo.
- Quintín Dujo.
- Dámaso Ibáñez.
- Eustaquio Aguilar. Félix Relea.
- Frutos Santos. 28

- Isidoro Acero.
- Cipriano Merino.
- 31 Policarpo Montes.
- Feliciano Mazuela. Hilario Alonso.
- Luís Dujo.
- Pedro Mazuela.
- Crisanto Herrero.
- Natalio Merino.
- Roque Fernández.
- Isidoro Pardo.
- Pío Fernández.
- Félix del Dujo.
- Evaristo Martín.
- Fernando Martín. Fructuoso Merino.
- Crisanto Mazuelas.
- Valderrábano 8 de Abril de 1888. -- El Presidente, Crisanto Mazuelas. -Fernando Martín y Fructuoso Merino, Interventores.

Sección 39. Vega de Doña Olimpa.

- Bartolomé Pardo.
- Pedro Pardo.
- Justo Merino.
- Eugenio Valdeón.
- José Merino.
- Benito Franco.
- Antonio Fontecha.
- Mariano Mazuelas.
- José Noriega.
- Simeon Ibañez.
- Pablo Fernández.
- Angel Martinez.
- Román García.
- Bernardo Merino.
- Melchor Rojo.
- Romualdo Tejedor.
- Pedro de las Heras.
- Celestino Mediavilla.
- Timoteo Aparicio.
- Juan Tejedor.
- Anacleto Márcos.
- Cecilio Lora.
- Nicomedes Ibáñez.
- Juan Fernández.

- Eugenio Fontecha.
- Juan Diez.
- Jacinto Diez.
- Venancio Relea.
- Pedro Márcos.
- Francisco Rodríguez.
- Pedro Lorenzo.
- Galo Noriega.
- Estéban Ibáñez.
- Francisco Treceño.
- Justo Martin.
- Domingo de las Heras.
- Fermin Rojo.
- Saturnino Rojo.
- Domingo Gutiérrez.
- Ceferino González.
- 41 Cárlos Ibáñez.
- Mariano Terceño.
- Calisto Martinez.
- Pedro Tejedor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se dén mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas signientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá

por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comunmente reinen en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año común.

5.° Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oir á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilometros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las

edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caserios.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M. á la vez que la aprobación del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas, se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en

los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el Bole-TÍN OFICIAL.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.— Moret .- Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los Oficiales Inspectores asignados á esta Capital y su partido, y Administraciones Subalternas de los de Astudillo, Baltanás, Carrión, Frechilla y Saldaña, á cargo de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo último, está la de la riqueza para el efecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la de industrial y de comercio, impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales, renta del Timbre del Estado, impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancias, y las Propiedades y Derechos del Estádo, existentes en los pueblos del partido á que cada uno corresponde; esta Delegación cumplimentando lo dispuesto en el art. 9 de dicho Reglamento, hace público por medio del Boletin Oficial, que los Inspectores nombrados y que han tomado posesión correspondientes á las dependencias que se expresan, son los siguientes:

NOMBRES.

DEPENDENCIAS.

D. Luís Pérez García. . . Mariano Suárez García... Mariano Vicente Santos. . . Ricardo Cantera. . . Ademar Gil y Navas. . . . Millán Lumbreras. . Inocencio Hernando..

La Capital y su partido. Subalterna de Astudillo. Idem de Baltanás. Idem de Carrión. Idem de Frechilla. Idem de Saldaña.

En su consecuencia y teniendo en cuenta cuanto disponen los artículos 9 ya citado y 26 del Reglamento mencionado, esta Delegación espera de las Autoridades civiles, militares y Jefes de Oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, que por virtud de dicho Reglamento están obligados á suministrar á los Inspectores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, les presten el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Palencia 20 de Julio de 1888.— Salvador B. Bonaplata.

La disposición 4.º transitoria de la ley de 11 de Mayo último creando las Administraciones Subalternas, dispone que durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empiece á regir dicha ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que poseen, ó pedir la comprobación de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

El art. 102 del Reglamento de la propia fecha sobre investigación de las contribuciones previene también que durante el referido plazo de seis meses se abstengan los Inspectores de incoar expediente alguno de defraudación, concretándose durante el mismo á reunir la mayor suma de datos y antecedentes para el cumplimiento en su día del referido servicio.

rido servicio. En su vista, la Delegación de mi cargo está en el deber de llamar la atención de los contribuyentes, á quienes pudiera afectar, para que, ya sea por ignorancia ó descuido, no dejen transcurrir el plazo concedido que empezó á regir en 1.º del actual, acudiendo ante la Administración de Contribuciones ó Subalternas de partido al objeto indicado, á fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionárseles, teniendo entendido que según el art. 45 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por las ocultaciones que se comprueben en fincas rústicas, urbanas ó ganadería, se impondrá á sus propietarios además del pago de la contribución que hayan dejado de satisfacer y el 6 por 100 de interés de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, entendiéndose por ocultación de fincas rústicas, urbanas y ganados, la omisión en las declaraciones de una ó más fincas y cabezas de ganado; la disminución de la cabida en las rústicas y de la capacidad superficial en las urbanas; la desnaturalización de las clases de cultivo, siempre que sea inferior el declarado; el menor valor en renta declarado cuando las fincas rústicas ó urbanas estén arrendadas y la inferioridad en clase y edad de la ga-

nadería.

Encargo por lo tanto á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á la presente circular, fijando en los sitios de costumbre el Boletín Oficial, para que procuren enterarse los contribuyentes del distrito municipal.

Palencia 19 de Julio de 1888.— Salvador B. Bonaplata.

ENGIA **PROVIN IEDADES** PRO CION **ADMINISTRA**

respectivos de dias

13

													-		
		8	•	Número		*soz	Fecha del ren	remate	Fecha	Fecha del vencimie	iento	Importe		Libro v fó	fólio
NOMBRES.	VECINDAD.	de las fincas.	Procedencia	del	Termino municipal en que radican.	Plaz Ç	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	en en	يغ
8 2 1									 					12	
ifillo, hoy D. Cas	Palencia.	Urbana.	Clero.	352	•		3 Julio.	1869	21	Julio.	1888	35		67	119
ada, noy Pablo	Idem.	•	e e	13459		, 200 300 300 300 300 300 300 300 300 300		r	24	£	r	92	ය ද	R	122
Tino Diez	Tdem.	E	£	13461			L Transio	E	£0.	E	*	25.7	9 8	E	153
Gregorio Hermoso.	Villacidaler.	Rústica.	e ,	5091	Villacidaler.	16 72	~ ·	1873	25	F !	2	9 4	8 1	FQ	124
El mismo.	Idem.	•	*	5079					'	F 5	F 1	200	F *	<u></u>	16
Quiterio Torres	Palencia.		3 8	6041	ro.		= E	1875	29	. F	: F	323	26	12	က
Moslares.	Frómista.		£	13046	uno desc	_		1874	56	. F	: F	8	05	E	တ
Antero Perez, noy Faustino Gaton.	Cervatos.	E .	a.	3835	Cueza.	14 30	Julio.	E	E	F	E	324	20	2	10
Ismos.	Idem.	£	E	3865	Idem.			2	E		2		99	•	T,
in c	Palencia.	6000	£	13252	llahan.			1875	2,7		r	35	E C	E	12
Til migmo	Lacellin.	Compo.	F	#0 #0 #0	ambos.		7 nuio.	1013	10	E	E	40	ဝ္ဂ	or	0
Andrés González	Villaherreros.	Rústica.	F 1	34590	Fuente-andring.		A bril	180	r0,	E.	R	8 8	E	17	न च
Felipe García	Lantadilla.		R' F	5011	Lantadilla.			} '	98	F 1	F I	99	F &	; '	1 70
Vicente Diez	San Martín de los Herreros.		3 8	3842	sbanal de las	6	7 Junio.	, ,	27	- F	- F	25.	10	r p	9
Pedro Vega.	Idem.	R	E	4063	sol el	-			E	: F	: #	40	10	: F	<u>~</u>
io Nes	Olmos de Ojeda.	E	, ,	6437	de 0	1000		E	26		E	28	20		8
ozu.	Becerrif de Campos.	F	Estado.	1942	:			188	21	£	E	100	E.	19	31
62	Villoldo.	F	F	2440	Villoldo.	4 27	Abril.	E	77	r	£	8	91	2	6
ncisco	Lantadilla.	a	e :	2938	Lantadilla.	988		- 4	53	E	F	ය ද	E (F	37
2.	Ampudia.	Censo.	Clero.	3	Ampudia.	N		1887	22	R	E	110	 	20	ග
7	Cisneros.	Kustica.	Propios.	19482	neros.	0	Dicie	1878	21	F	F	166	E	19	4
	Baltanas.			28971	tanás.	10		200	ස ද		F	200	8	F	ເລ ຄູ
Miguel Hernandez	Villada.		2	10101	Villada.	option and		1886	77	£	r	€:	£	7.7	2
Tomoio how Cofortino	Tantadilla	, ,		55,03	Idem.	ກຸດ			£0	£	3	35	r		33
ESCENAII GAICHA, HOJ CERETHIO FUEDIA.	LAUDAULIA.	F	F	00000	Lantadilla.	_	Z Marzo.		- 07.	3	•	- SZ	•		47

is 90 de Inlin de 1888 - El Administrador Tueto Ortons

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Palencia y su partido.
Hago saber: Que el Registro de
la propiedad de este partido se ha
trasladado al piso segundo de la
casa número 12 de la calle Mayor
principal de esta Ciudad.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Comisario de Guerra de Palencia,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en diez y siete del mes actual, para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de esta plaza, á contar desde el día primero de Noviembre del presente año á treinta y uno de Octubre del próximo venidero y un mes más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones para verificarlo en esta Comisaría, sita calle de la Cestilla, número dos, segundo piso, el día veintisiete del próximo mes de Agosto, en cuyo día y á las once de la mañana se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones con media hora de anticipación á la fijada, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus Sucursales el depósito de cinco mil setecientas cincuenta pesetas y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Palencia 18 de Julio de 1888.— P. I., El Oficial 2.º del Cuerpo, Juan Isart.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... enterado del anuncio de la Comisaria de Guerra de esta plaza, inserto en el Boletín Oficial de la provincia de.... número.... y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego, entregando... raciones de pan (en letra) de 70 decágramos por cada quintal métrico que le entregue de trigo la Administración militar, ó en su de-

fecto.... tantas raciones (en letra) por cada quintal métrico de harina que se le facilite en las proporciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.°, 50 por 100 de 2.° y 25 de 3.°, exigiendo por la distribución del pienso (en letra).... céntimos de peseta por cada ración de cebada y.... céntimos por cada una de paja, y para garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de cinco mil setecientas cincuenta pesetas, hecho en la Sucursal de.... exhibiendo la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88.

Dia 1.º de Abril.

Presidencia de D. Pedro Castrillejo.

Abrese la sesión á las diez de su mañana y leida la anterior fué aprobada. Se aprueba la distribución de fondos del mes de la fecha presentada por el Secretario Contador. Igualmente quedó aprobado el balance de operaciones realizadas. Quedó rectificado el fallo del mozo Leandro Marin Váscones. Fueron presentadas las cuentas municipales de 1886 á 87. Por los herederos de D. Manuel Galindo fué presentada una instancia para que se les provea de una certificación de lo cobrado por cuenta del capítulo 1.º de ingresos, correspondiente al año económico de 1873 á 74; enterados, acordaron se expida la certificación que se interesa. Se ocupó en examinar el pliego de reparos de 1878 á 79. Se rectificó la lista de Concejales acordando se exponga al público.

Día 4, extraordinaria.

Presidencia de D. Pedro Castrillejo.

Acuerdan nombrar, como nombraron, apoderado para que represente á este Municipio en la Capital de provincia á D. Eudosio Polanco, y por remuneración de sus gestiones los gastos que ocasionen sus gestiones en Madrid. Acuerdan aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el tercer trimestre. Igualmente acuerdan que las mil pesetas que se le reclaman al ex-Alcalde D. Manuel Galindo, resulta no tener cobrada dicha cantidad.

Día 8.

En este día resultó negativa la primera subasta de los artículos de consumos, acordando tenga lugar otra segunda subasta el Domingo próximo 15 del actual.

Dia 15.

Se dió cuenta de hallarse formados los padrones de cédulas personales, acordando prestarles su aprobación. Fueron presentados los finiquitos de cuentas municipales de 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72 y de 1885 á 86. Resultó negativa la segunda subasta de consumos, acordando se reuna en unión de la Corporación el Domingo próximo la Junta de asociados para acordar los medios de satisfacer á la Hacienda dicho impuesto. Igualmente se acordó reclamar á la Intervención de Hacienda copia de las carpetas anunciadas en el Boletín Oficial del día 8 de Marzo. Acuerdan satisfacer al Depositario 29 pesetas por recomposición de caminos vecinales.

Dia 22.

Acuerdan satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos por repartimiento en el año económico de 1888 á 89. Fueron presentadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas municipales de 1866 á 67 y de 1867 á 68. Se aprobó el pliego de reparos de las cuentas municipales de 1886 á 87. Se dió cuenta del resultado final de las cuentas municipales de 1874 á 75, 75 á 76 y 1876 á 77.

Dia 29.

Se aprueba el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo próximo, como igualmente el balance de las operaciones realizadas hasta la fecha. Acuerdan aprobar el repartimiento de subsidio de 1888 á 89, acordando se lleve á la Capital y se abonen los gastos de viaje por cuenta del capítulo 11.º Acuerdan que la cobranza del 4.º trimestre de consumos tenga lugar el día 1.º y 2 de Mayo próximo. Se dió por admitido el dictamen del Señor Regidor Síndico á las cuentas municipales de 1866 á 67 á 1867 á 68.

Dia 6 de Mayo.

Se ocuparon en nombrar individuos de la Comisión de Hacienda para dictaminar las cuentas municipales de 1866 á 67 y de 1867 á 68, á D. Joaquín Gutiérrez y D. Justo Merino. Se dió cuenta de hallarse aprobadas las cuentas municipales de 1873 á 74 y de 1878 á 79. Acuerdan satisfacer á D. Blas Alejo por formación de las cuentas del Pósito de 1887 á 88, 65 pesetas.

Dia 13.

Acuerda aprobar el pago de 551 pesetas y 63 céntimos por el 4.º trimestre de consumos, y que se satisfagan 10 pesetas á D. Pedro Castrillejo por un viaje á la Capital. Igualmente acuerda satisfacer el 4.º trimestre de asignación personal al Alguacil y encargado de regir el reloj.

Dia 20.

Acuerda aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda á las cuentas municipales de 1866 á 67 y 1867 á 68. Acuerda satisfacer dos pesetas á Manuel de la Cruz con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos. Acuerda satisfacer 35 pesetas y 06 céntimos por el 2.º semestre á la cárcel del partido. Acuerda librar 60 pesetas

al Farmacéutico de Palenzuela por medicinas de los pobres, y que se cobren todos los descubiertos que posee el Municipio sin levantar mano.

Dia 27.

Acuerda aprobar la distribución de fondos y balance de operaciones realizadas. Se aprueba el pago de 16 pesetas y 88 céntimos á D. Pedro Castrillejo; 39 pesetas y 15 céntimos á D. Nicomedes Barcenilla, y 22 pesetas y 50 céntimos á Wenceslao Royuela, á cuenta de mayor cantidad, y que pasen dichas cantidades al capítulo 12 de resultas. Se aprueba el pago de 44 pesetas por efectos timbrados á favor de D. Matías de la Torre, y de 12 pesetas 34 céntimos por la Gaceta Agricola correspondiente al primer semestre de 1887 á 88.

Dia 3 de Junio.

En este día no hubo asuntos de que tratar.

Dia 10.

Se dió cuenta por el Secretario haber satisfecho 138 pesetas de lo gravado en territorial por atenciones de primera enseñanza y que el mismo señor había satisfecho á buena cuenta del contingente provincial 142 pesetas. Acuerda satisfacer al Secretario 10 pesetas por un viaje á la Capital á realizar pagos.

Dia 12, extraordinaria.

Acuerdan que se realicen todos los descubiertos que posee este Municipio por medio de la via de apremio.

Dia 17.

En este día se ocuparon en discutir la cuota de consumos correspondiente al contribuyente Froilán Blanco.

Dia 24.

Acuerda dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el Boletin Ori-CIAL de esta provincia. Acuerda que no habiéndose presentado reclamación acerca de la formación del repartimiento de la contribución territorial que se remita á la superioridad para su aprobación, abonando los gastos de viajes. Igualmente visto lo dispuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos para recoger las cédulas personales de 1888 á 89, acuerdan autorizar para recogerlas y que con cargo al capítulo 11 se abonen los gastos de viaje.

Tabanera de Cerrato 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Castrillejo.—El Secretario, Blas Alejo.

Anuncios particulares.

SEGADORAS á 600 pesetas.
BELDADORAS del sistema mejor conocido, LA REGENTE.

Se venden en el almacén de Hierros de GERMÁN DE GUZMÁN, antes Fermín Urrutia, Palencia.

2-5

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.